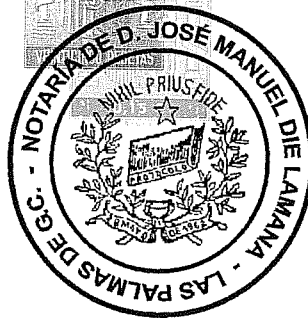


2T0545556
9V3119753

JOSE MANUEL DIE LAMANA
NOTARIO
Los Balcones, 16
Teléfonos: 928312500 // Fax: 928332090
35001 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



NUMERO MIL DOCIENTOS SETENTA Y UNO. _____

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. _____

Ante mi, **JOSE-MANUEL DIE LAMANA**, del Ilustre Colegio de Las Palmas, Notario de esta Capital, _____

C O M P A R E C E:

DON JOSE-JOAQUIN DIAZ DE AGUILAR Y ELIZAGA, de nacionalidad Española, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, domiciliado en la calle Espiritu Santo, número 17, con Documento de Identidad número 00.003.778-Y. _____

INTERVIENE en ejercicio del encargo recibido del Patronato de la Fundación Docente y Cultural denominada "**FUNDACION ECCA**" (Nº. G-35-103431 de Identificación Fiscal), de nacionalidad Española, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Mesa y López, número 38; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en esta Capital, ante el Notario don José-Manuel Die Lamana, como sustituto y para el protocolo de don Luis-Angel Prieto Lorenzo, el 15 de



Febrero de 1.986._____

Se halla expresamente facultado para este acto, según resulta de certificación expedida por don Juan-Luis Veza Iglesias, Secretario del Patronato de dicha Fundación, con el Visto Bueno del Presidente ejecutivo don Luis Espina Cepeda, con firmas y rubricas que considero legítimas, el veintiseis de Marzo del corriente año, que me entrega e incorporo a esta matriz de la que queda formando parte integrante.—

El propio compareciente me hace entrega e incorporo igualmente a esta matriz, Acta de la reunión de la Comisión del Patronato de la citada Fundación, suscrita también por don Juan-Luis Veza Iglesias, Secretario del indicado Patronato, con el Visto Bueno del Presidente ejecutivo don Luis Espina Cepeda, con firmas y rubricas que considero legítimas, el veintiseis de Marzo del presente año._____

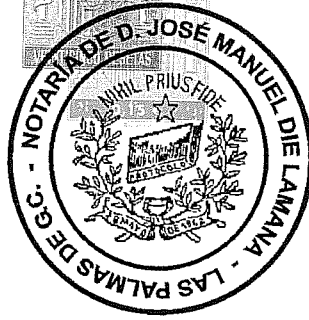
Y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS PARA SU ADAPTACION A LA LEY VIGENTE**, a cuyo efecto,_____

DICE Y OTORGA:

Que, según interviene, al efecto de quedar adaptados a la Ley 2/1998, de 6 de Abril, de Fundaciones

2T0545555
9V3119754

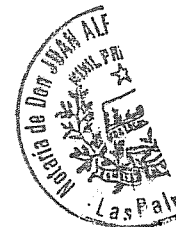
12/2009



Canarias, y en cumplimiento de los acuerdos del Patronato de la Fundación Docente y Cultural denominada "FUNDACION ECCA", adoptados el veintiocho de Enero del presente año, que con todo detalla resultan en la primera certificación unida a la presente, cuyo contenido integro se da aquí por reproducido, evitándose así inútiles repeticiones, el compareciente me hace entrega de los Estatutos referidos en la citada primera certificación, los cuales se encuentra extendidos en trece folios de papel común, escritos tan solo por una sola de sus caras, que el compareciente firma a mi presencia. Dejo unidos tales folios a esta matriz, como parte integrante de la misma.— Así lo dice y otorga ante mi, según actua.——

Permitida por mi el Notario la lectura de la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma.——

De que me acredita su personalidad con el documento reseñado en la comparecencia, y en general de todo lo consignado en esta escritura, extendida en dos folios

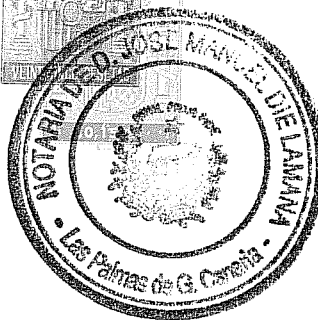


de papel exclusivo para documentos Notariales,
números 2T9934828 y el del presente, yo, el Notario,
que signo y firmo, doy fé.- Firma ilegible. Signado.
JManueDie. Rubricados y sellado._____

DOCUMENTOS UNIDOS:

2T9932644
9V3119755

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ECCA

En Las Palmas de Gran Canaria, el día 26 de marzo de 1999, a las 17.00 horas, se reúnen en la sede de Radio ECCA de la Avda. de Escaleritas 64 1º los miembros de la Comisión nombrada por el Patronato de la Fundación ECCA en su reunión del pasado 28 de enero, en orden a ultimar la redacción de las modificaciones de los Estatutos de esta Fundación ya aprobadas en dicha reunión del Patronato, según las exigencias de la nueva Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Preside la reunión Luis Espina Cepeda, presidente ejecutivo de la Fundación. Asisten José Joaquín Díaz de Aguilar y Elizaga, y los componentes de la Permanente de la Comisión Ejecutiva Rafael Arrocha Niz, Mª Carmen Palmés Pérez, Rafael Batista Ávila y Juan Luis Veza Iglesias, que actúa de secretario.

Como único punto del orden del día se trata del encargo recibido del Patronato para ultimar la redacción de las modificaciones aprobadas, siguiendo las pautas recogidas en el borrador previamente distribuido. Analizadas cada una de las adaptaciones y modificaciones propuestas, se acepta el texto adjunto, que será presentado en plazo ante el Protectorado de Fundaciones Canarias y llevado al propio Patronato en la próxima reunión ordinaria para su conocimiento y ratificación.

Tras recordar el encargo del Patronato a José Joaquín Díaz de Aguilar y Elizaga de elevar a documento público estos acuerdos en su momento, y sin otros temas que tratar, se da por concluida la reunión.

VºBº

El presidente ejecutivo

Luis Espina Cepeda

El secretario

Juan Luis Veza Iglesias



JUAN LUIS VEZA IGLESIAS, secretario del Patronato de la Fundación ECCA,
inscrita con el nº 2 en el Registro de Fundaciones Canarias

CERTIFICO

Que en la reunión celebrada el día 28 de enero de 1999 con el número de asistentes requerido estatutariamente, el Patronato de esta Fundación acordó la adaptación de sus Estatutos según las exigencias de la nueva Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, en lo que se refiere a denominación; ámbito territorial de actividad; reglas básicas de aplicación de recursos a los fines fundacionales y determinación de beneficiarios; órganos de gobierno, causas de cese de los patronos, forma de deliberar y adoptar acuerdos. Asimismo acordó algunas mejoras de texto consideradas oportunas, como omitir alusiones a leyes ya obsoletas; elegir por dos años al representante del alumnado en el Patronato; explicitar que el secretario no tiene condición de patrono; admitir la validez de la reunión de la Permanente de la Comisión Ejecutiva cuando ésta encuentre serias dificultades para reunirse; matizar que la licencia radiofónica cedida por COPE a ECCA actualmente es la de F.M.

Que una vez aprobadas estas modificaciones, el Patronato nombró una Comisión para que ultimase el detalle de la redacción, compuesta por la Permanente de la Comisión Ejecutiva (Sres. Juan Luis Veza Iglesias, Rafael Arrocha Niz, M^a Carmen Palmés Pérez, Rafael Batista Ávila) y el letrado Don José Joaquín Díaz de Aguilar y Elizaga, y presidida por el presidente ejecutivo Don Luis Espina Cepeda.

Que el Patronato encargó igualmente a Don José Joaquín Díaz de Aguilar y Elizaga la elevación a documento público de estos acuerdos en su momento, con las más amplias facultades hasta su inscripción en los registros correspondientes.

Que reunida la citada Comisión el día 26 de marzo de 1999 y analizadas las modificaciones propuestas, quedó aceptado el texto que se adjunta, que será presentado ante el Protectorado de Fundaciones Canarias y llevado ante el propio Patronato en la próxima reunión ordinaria para su conocimiento y ratificación.

Y para que conste, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 1999.

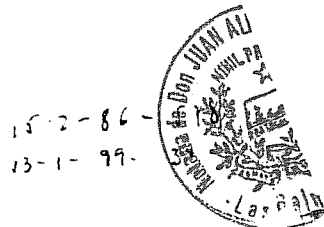
VºBº

El presidente ejecutivo

Luis Espina Cepeda

El secretario

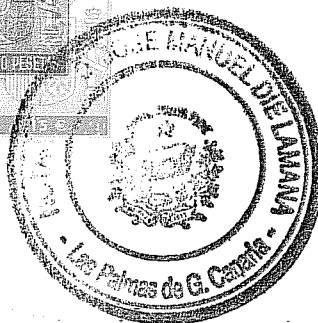
Juan Luis Veza Iglesias



2T9932645
9V3119756

12/2009

AREILLO CASCAJO



ESTATUTOS DE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA
adaptados a la Ley 2/1998 de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA JURÍDICA

CAPÍTULO 1º: Denominación.

Artículo 1.

Radio ECCA, constituida como fundación de carácter cultural privado el 15 de febrero de 1986, para acomodarse a las exigencias de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, se denominará en adelante "Radio ECCA, Fundación canaria".

Artículo 2.

Esta Fundación será independiente de cualquier otra persona jurídica -individual o colectiva, privada o pública, civil o eclesiástica- y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos. Son los miembros del Patronato los últimos y absolutos responsables de todas las decisiones que adopte y de todas las iniciativas y actividades que pueda llevar adelante la Fundación.

CAPÍTULO 2º: Domicilio social y ámbito de acción.

Artículo 3.

La Fundación tendrá su sede central en las Islas Canarias. El domicilio social está en Avenida Mesa y López 38, 10º, en Las Palmas de Gran Canaria, pero podrá trasladarse el mismo a otro lugar por acuerdo del Patronato.

Artículo 4.

El ámbito de acción de la Fundación es principalmente el de Canarias, pudiendo además desarrollar las actividades que le son propias en cualquier punto del territorio nacional o extranjero, por sí misma o por convenios con entidades privadas o públicas: municipales, provinciales o autonómicas; nacionales o internacionales.

Artículo 5.

La Fundación, para el mejor desempeño de las tareas que le son propias, podrá establecer sedes, delegaciones, oficinas, sucursales y representaciones en cualquier punto del territorio nacional o de cualquier país extranjero.



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que exhibe y retira.
J./ NGDO. DE GESTIÓN ECONÓMICA

Sergio F. Navarro Cruz



CAPÍTULO 3º: Objetivos generales.

Artículo 6.

La promoción cultural y la elevación de la formación humana de las personas con las que trabaja constituyen la finalidad fundamental de la Fundación. Frente a otras muchas posibilidades de acción, por tanto, la *primera* opción de la Fundación, su objetivo más general, es la dedicación primordial a la cultura.

Artículo 7.

1. La *segunda* gran opción de la Fundación es transmitir la cultura a sectores ampliamente mayoritarios, anteponiendo siempre los intereses de los sectores más necesitados.

2. La promoción cultural y la elevación de la formación humana se entienden por la Fundación como medios conducentes a la progresiva liberación de las personas y a la solución de las injusticias provenientes de la discriminación cultural. Por esto la Fundación quiere hacer llegar primordialmente su acción educativa a las personas que más necesitan esta elevación cultural, a las que menos saben y son más débiles, a las que menos poseen y cuentan con menos influencia, a las grandes mayorías que con dificultad pueden hacer oír su voz en la sociedad. Atender "el derecho fundamental del ser humano" a la alfabetización y a la educación básica, a saber y a aprender (de acuerdo con las declaraciones sobre la educación de las personas adultas elaboradas por la UNESCO) es propósito primordial de la Fundación.

3. Pero entendiendo también la difusión de la cultura como la mejor forma de extender el Bien y como algo esencialmente bueno para todas las personas, la Fundación no excluye a nadie que necesite formación de su posible acción cultural. Manteniendo como primordial su dedicación a quienes menos saben, todos los restantes sectores de la sociedad necesitados de educación permanente, pueden entrar también dentro de la población meta de la Fundación.

4. Como consecuencia de esta segunda gran opción, y contando con las enormes posibilidades multiplicadoras de los medios de comunicación social, la Fundación pretende, para el mayor número posible de personas, la mejor formación posible.

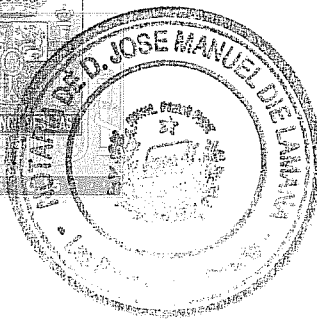
Artículo 8.

La *tercera* gran opción de la Fundación define el modelo de persona al que aspira aproximarse toda su tarea cultural. Es un proyecto educativo que no sólo "tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales" (Constitución Española, Art. 27,2), sino que -dentro de una concepción pluralista y con respeto a puntos de vista más particulares- define con mayor precisión algunos aspectos fundamentales de la formación integral que se pretende. El modelo concreto de persona que la Fundación se propone promover como utopía institucional posee dimensiones y rasgos bien delimitados:

1. DIMENSIÓN PERSONAL.

a) Se aspira a formar personas que pretendan "ser más" antes que "tener más". Frente al ansia exclusiva de poseer cosas, fomentada por la sociedad consumista, el ser humano integral al que la Fundación dirige sus esfuerzos pone en la persona el centro de la actuación vital; de la persona emana la posibilidad de autorrealización consciente y reflexiva que nos dignifica y engrandece.

12/2009



- b) Aspira a desarrollar las capacidades y los hábitos mentales que caracterizan a la persona, hasta llegar a una suficiente comprensión del mundo físico, de los acontecimientos históricos y de la cultura actual. La adquisición de conocimientos que la Fundación propicia -desde la primera alfabetización hasta el curso más elevado de perfeccionamiento- es siempre un medio para conseguir que la persona se relacione, sin dependencias excesivas, con las demás personas y con el mismo mundo.
- c) Aspira a una formación que posibilite la libertad suficiente para actuar personalmente a la luz de su conciencia bien formada; para superar las coacciones de toda índole que intentan manipularlo; para conservar una capacidad crítica ante las personas y las ideologías; el ser humano que aspira de esta forma a la libertad es el único capaz de protagonizar su propio futuro.

2. DIMENSIÓN SOCIAL.

- a) No se cierra a las demás personas ni intenta jamás instrumentalizarlas, sino que considera sus propios bienes y sus cualidades personales, perfeccionadas por la formación recibida, como medio para ejercer en el propio ambiente su dimensión familiar, comunitaria, social, sindical y política.
- b) Combate el egoísmo, personal o de grupo, como algo que empobrece al ser humano y le imposibilita para convertirse en eficaz agente de cambio hacia una sociedad más justa y hacia un mundo mejor.

3. DIMENSIÓN TRASCENDENTE.

- a) En general, conoce y valora la apertura a la trascendencia como la opción más importante y más transformante que puede realizar una persona.
- b) En particular, conoce y valora positivamente la fe cristiana, pero respetando profundamente tanto a quien participa de ella como a quien no la profesa o no la practica.

Artículo 9.

Al constituir la Fundación con estos objetivos -los mismos que han venido impulsando la acción anterior de Radio ECCA- la Compañía de Jesús y Radio Popular S.A., COPE, manifiestan que en estas opciones y en estos objetivos se plasma su intencionalidad cristiana y apostólica.

CAPÍTULO 4º: Actividades propias.

Artículo 10.

Los objetivos generales de la Fundación se pueden conseguir mediante la organización de actividades de índole muy diversa:

1. Los cursos académicos, incorporados en el currículum del sistema educativo oficial, posibilitan una "segunda oportunidad" para todas las personas que no pudieron estudiar a su debido tiempo. Mientras exista necesidad, estos cursos deben arrancar desde la primera alfabetización y pueden conducir hasta las enseñanzas académicas más elevadas. En estos estudios hay que intentar siempre que no se busque con exclusividad el título académico oficial, sino que se procure sobre todo la formación y transformación global de la persona.
2. Los cursos de reciclaje y perfeccionamiento ofrecen una perspectiva sin término en el panorama de la educación permanente de las personas adultas. Se debe procurar que la elección de materias para estos cursos se haga atendiendo a las necesidades más urgentes y mayoritarias de la población meta a la que la Fundación se dirige. Estas



ofertas de educación no formal pueden satisfacer, en ocasiones, necesidades más urgentes para la propia población menos culta que los mismos cursos académicos.

3. La motivación hacia los diversos cursos que se imparten, la organización de actividades culturales de cualquier tipo, las iniciativas de desarrollo comunitario, la defensa de la justicia, la elaboración de programas de información y esparcimiento, la promoción de campañas de interés general, todas las iniciativas que busquen la elevación y la mejor atención de su población meta son también actividades propias de la Fundación. No entran dentro de los objetivos de la Fundación, dada su clara inclinación hacia el pluralismo, ni las actividades de sectarismo religioso ni las de partidismo político, aunque no se excluye -sino que hay incluso que pretender- una respetuosa formación social, política y religiosa.

Las actividades que le son propias las puede llevar a cabo la Fundación por sí misma o mediante convenios con otras entidades. Para llevar a cabo estas múltiples actividades, la Fundación puede constituir, y hacer depender de ella, unidades de trabajo de fisonomía y estructura jurídica muy diversas.

La radio es un medio principal de acción de la Fundación, pero cualquier otro medio (presencial o a distancia) que colabore a sus finalidades culturales, puede ser también usado por la Fundación.

Artículo 11.

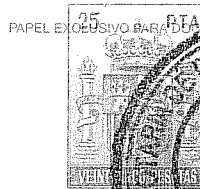
1. Principal característica de la actividad docente de la Fundación es el uso de una peculiar metodología de enseñanza llamada "Sistema ECCA". La enseñanza por radio es la principal aplicación del Sistema ECCA, pero esta tecnología educativa se puede emplear también para otras modalidades de enseñanza a distancia e incluso para determinadas formas de enseñanza presencial. El Sistema ECCA, con todo, no agota las actividades de la Fundación, que puede acometer también acciones culturales o promocionales de otra índole.

2. El Sistema ECCA se denomina "tridimensional" porque posee una triple dimensión al basarse en el uso obligado de tres elementos insustituibles: a) material impreso; b) clase radiofónica; c) orientación personal. Es un claro sistema multimedia, que conjuga los elementos de la enseñanza por radio (clase grabada), la enseñanza por correspondencia (material impreso) y la enseñanza presencial (orientación personal del profesorado orientador, en un encuentro presencial o por escrito).

3. La principal característica del Sistema ECCA consiste en el uso sincronizado de estos tres elementos, en la mutua interdependencia existente entre ellos, hasta el punto de que ninguno de los tres elementos se puede usar aptamente con total independencia de los otros. La elaboración y el empleo de cada uno de estos tres elementos requiere una particular tecnología muy característica, pero flexible con todo ante las circunstancias geográficas y ante la muy diversa índole de las enseñanzas que en el Sistema ECCA se pueden impartir.

4. La puesta en marcha del Sistema ECCA exige al profesorado que trabaja en estas tareas la realización de funciones múltiples y diversas: programación de los contenidos; preparación del material impreso; grabación de las clases; atención presencial al alumnado en el centro de orientación; evaluación del alumnado; intercomunicación del profesorado que imparte las clases con el profesorado que realiza las orientaciones; promoción del alumnado y de los centros de orientación; animación cultural y recreativa; evaluación y estudio del propio Sistema, etc. Todas estas funciones, con todo, deben resultar complementarias e interdependientes, ya que la enseñanza se lleva a cabo mediante un acto didáctico único, aunque en él pueden intervenir docentes distintos e incluso geográficamente distantes.

12/2009



2T9932647
9V3119758

TÍTULO SEGUNDO: DE LA FORMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1º: Órganos de gobierno.

Artículo 12.

La Fundación ECCA está regida por órganos colectivos y por cargos personales.

Artículo 13.

El alto gobierno de la Fundación se ejerce por los órganos colectivos que la rigen: el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14.

La administración y dirección inmediata de la Fundación se lleva a cabo por los cargos personales. Estos cargos personales desempeñarán la Dirección General y la Dirección de las diferentes unidades de trabajo que puedan depender de la Fundación.

CAPÍTULO 2º: Patronato.

Artículo 15.

El órgano máximo de la Fundación es el Patronato, al que corresponde la alta dirección, gobierno y representación de la Fundación. Los miembros del Patronato son los máximos y últimos responsables de toda la actividad y del carácter de la Fundación.

Artículo 16.

En el Patronato hay miembros en representación de personas jurídicas, del personal y alumnado de Radio ECCA, y otros miembros nombrados por el propio Patronato como personas físicas. El total de miembros no podrá ser ni menos de veinte ni más de cuarenta. La determinación del número concreto de miembros del Patronato corresponde al propio Patronato.

Artículo 17.

Los miembros del Patronato serán los que a continuación se indican, especificándose la forma y duración del nombramiento en los casos en que éste no va asociado al desempeño de un cargo de otra índole:

1. Presidente del Gobierno de Canarias.
2. Ministro de Educación del Estado.
3. Consejero de Educación del Gobierno de Canarias.
4. Consejero de Empleo del Gobierno de Canarias (o titular de la Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Empleo).
5. Una persona nombrada por el Gobierno de Canarias. Si el nombramiento no va aparejado a un cargo público, se hará por cuatro años.
- 6, 7, 8. Una persona nombrada por el Cabildo de Gran Canaria por cuatro años; una persona nombrada por el Cabildo de Tenerife por cuatro años; y una persona nombrada por uno de los restantes Cabildos del Archipiélago por dos años, correspondiendo al Patronato señalar la isla que ha de elegir al tercer representante de los Cabildos.
- 9, 10. Dos personas nombradas por las Cajas de Ahorros de Canarias por cuatro años, una por cada provincia.
11. Una persona nombrada por la Asociación ECCA por cuatro años.
12. Una persona nombrada por el Marquesado de Arucas por cuatro años.



13. Provincial de la Compañía de Jesús, responsable del territorio en que se encuentre la sede social de la Fundación.

14, 15. Obispos de las diócesis de Canarias y San Cristóbal de la Laguna.

16, 17, 18. Tres personas nombradas por el citado Provincial de la Compañía de Jesús por cuatro años.

19, 20. Dos personas físicas nombradas por el Patronato a propuesta de la Compañía de Jesús.

21. Presidente del Consejo de Administración de la COPE.

22, 23. Dos personas nombradas por el Consejo de Administración de la COPE por cuatro años.

24. Subdirector general de la Fundación; o si no existiera, un responsable de rango semejante en la Fundación.

25, 26, 27. Tres miembros del profesorado del Centro ECCA de Canarias, elegidos por dos años por el propio profesorado.

28. Un profesor orientador del Centro ECCA de Canarias, elegido por dos años por los propios profesores orientadores.

29. Un representante del personal contratado por la Fundación en el Centro ECCA de Canarias, elegido por dos años por el propio personal.

30. Una persona elegida por los órganos de representación del alumnado del Centro ECCA de Canarias, o en su defecto por el alumnado de un centro de orientación elegido al azar, por dos años.

31, 32. Dos personas físicas más, nombradas por el propio Patronato entre los fundadores, miembros más antiguos o personas más vinculadas con ECCA.

Los patronos designados en virtud de su cargo podrán ser suplidos por la persona en quien deleguen. Las personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente, sin perjuicio del derecho a delegar su voto previsto en el artículo 25.

Artículo 18.

Los nombramientos de personas físicas por el Patronato se harán por un plazo de cuatro años. Todos los miembros, electivos o de nombramiento, son susceptibles de ser elegidos o nombrados un número indefinido de veces.

Artículo 19.

Los miembros del Patronato elegirán entre sí, por una mayoría superior a las tres quintas partes de los asistentes, el presidente de honor, el presidente ejecutivo y el vicepresidente o vicepresidentes del Patronato, no siendo delegable la representación de estos cargos. El presidente ejecutivo tendrá siempre voto de calidad en las votaciones. La elección de estos cargos se hará por cuatro años. Si la elección recae en una persona por el cargo que ostenta, el puesto quedará vacante si la persona deja de ocupar dicho cargo; en este caso la elección se ha de realizar de nuevo.

Son funciones de estos cargos ostentar la máxima representación de la Fundación y presidir sus actos.

Artículo 20.

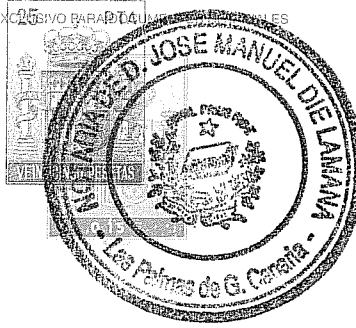
Como secretario del Patronato, sin condición de patrono y por tanto con voz pero sin voto, actuará el director general de la Fundación, del que se habla en los artículos 34 a 37. Al secretario corresponde la elaboración de las actas y, de acuerdo con el presidente ejecutivo, la convocatoria de las reuniones y la preparación del orden del día de las mismas.

2T9932648
9V3119759

12/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

**Artículo 21.**

Cuando la índole del tema lo requiera, el presidente ejecutivo podrá convocar a las reuniones del Patronato a las personas que considere conveniente, con voz pero sin voto.

Artículo 22.

Si la entidad que tiene que nombrar a cada miembro lo considera conveniente, no existe dificultad en que un nombramiento recaiga en la misma persona que ya venía detentando la misma representación con anterioridad.

Artículo 23.

Con carácter enunciativo, y sin perjuicio de lo establecido de forma más general en el artículo 15, el Patronato tiene las siguientes facultades:

1. La modificación de los presentes Estatutos, así como la posible fusión o extinción de la Fundación.
2. El nombramiento de personas físicas como miembros del Patronato; así como la posible sustitución, ampliación o reducción de los miembros del mismo.
3. La intervención en el nombramiento de miembros del Patronato, descrita en el artículo 17, número 8.
4. El nombramiento y el cese del director general previsto en el artículo 35, así como del subdirector general, previsto en el artículo 38.
5. El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, que se indica en el artículo 29.
6. La interpretación cualificada de los Estatutos en los casos en que lo solicite el director general o una mayoría de la Comisión Ejecutiva, o un tercio del propio Patronato.
7. La aprobación anual de las cuentas y programas generales de la Fundación.
8. Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, considere oportuno recabar para sí el Patronato.

Artículo 24.

La reunión del Patronato será válida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 25.

Los acuerdos se adoptarán, previa deliberación suficiente, por mayoría de los asistentes. Para los asuntos incluidos en los apartados 1) y 2) del artículo 23, será precisa una mayoría superior a las dos terceras partes de los miembros. Para los asuntos restantes será suficiente el acuerdo de la mayoría simple de asistentes.

En caso de ausencia ineludible los patronos podrán delegar su voto por escrito en otro patrono asistente a la reunión.

Artículo 26.

El Patronato se reunirá estatutariamente una vez al año. Se reunirá más veces con carácter extraordinario, si así lo solicita el presidente ejecutivo o si lo demanda más de un tercio de los miembros.

Artículo 27.

Las causas de cese de los patronos son las recogidas en la legislación vigente. En caso de cese o renuncia de una persona física o jurídica a su representación en el Patronato,



corresponde al propio Patronato nombrar o no a otro representante para su sustitución, entrando este caso particular dentro de lo previsto en el artículo 23, número 2.

CAPÍTULO 3º: Comisión Ejecutiva.

Artículo 28.

El Patronato constituirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Artículo 29.

Actuará como presidente de la Comisión Ejecutiva el director general de la Fundación. El Patronato decidirá, a propuesta del director general, el número de miembros concretos de la Comisión. El nombramiento de los miembros se hará por el Patronato, correspondiendo al propio director general la propuesta de la mitad de ellos, elegidos entre las personas que trabajan en la Fundación o en algunas de sus obras, y siendo la otra mitad de nombramiento directo por el Patronato; entre los miembros directamente nombrados por el Patronato habrá siempre un representante de la Compañía de Jesús. El Patronato, a propuesta del director general, podrá nombrar asimismo para el gobierno ordinario una Permanente de la Comisión Ejecutiva compuesta por miembros de ésta, que informará de sus principales acuerdos a la propia Comisión Ejecutiva.

Artículo 30.

Los nombramientos para la Comisión Ejecutiva se harán por tres años, pudiendo ser renovados.

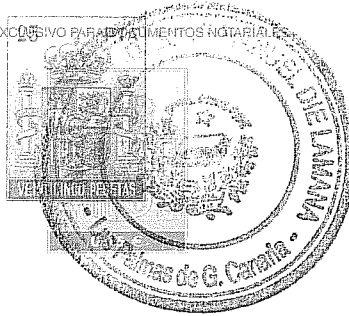
Artículo 31.

Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Ejercer el gobierno y administración de la Fundación, tanto en el interior de las Islas Canarias como en su proyección exterior, nacional o internacional, sin limitación de ninguna clase.
- b) Respecto al gobierno de la Fundación y con carácter meramente enunciativo tendrá las facultades siguientes:
 1. Aprobar provisionalmente los Reglamentos de Régimen Interior de las unidades de trabajo dependientes de la Fundación, hasta su confirmación definitiva por el Patronato.
 2. Realizar el nombramiento del director o directores de las unidades de trabajo dependientes de la Fundación, a propuesta del director general o de acuerdo con los Reglamentos de Régimen Interior de la respectiva unidad de trabajo.
 3. Realizar el nombramiento de directores adjuntos, subdirectores, coordinadores, jefes de departamentos y demás personal directivo, a propuesta de la Dirección correspondiente.
 4. Aprobar la contratación de nuevo personal propuesta por el director correspondiente, fijando las gratificaciones, así como la expulsión del personal.
 5. Decidir sobre la implantación de nuevas unidades de trabajo dependientes de la Fundación.
 6. Decidir sobre el establecimiento y firma de convenios por parte de la Fundación, y sobre el compromiso de posibles gastos extraordinarios no compensados por los ingresos correspondientes en el mismo o siguientes ejercicios económicos, siempre que el nuevo gasto real contraído no sobrepase el diez por ciento del presupuesto aprobado.
 7. Decidir sobre inversiones no contempladas en el presupuesto, siempre que su importe no sea superior al diez por ciento del presupuesto total aprobado para el ejercicio.

2T9932649
9V3119760

12/2009



8. Nombrar la representación de la Fundación ante organismos o entidades.
- c) Respecto a la administración de la Fundación y con carácter meramente enunciativo tendrá las facultades siguientes:
 1. Aprobar o proponer los cambios de cuota por los servicios docentes.
 2. Seguir y controlar toda la gestión económica de la Fundación.
 3. Preparar con el director o directores los balances anuales y los presupuestos económicos ordinarios y extraordinarios, para su aprobación definitiva por el Patronato.
 4. Ayudar a la Dirección en la gestión de subvenciones y ayudas y aceptar donaciones y legados con destino a la Fundación.
 5. Realizar cualquier clase de actos de administración o disposición y en especial todo tipo de actos de adquisición, enajenación y gravamen de los bienes pertenecientes a la Fundación, con sujeción en cada supuesto a lo establecido en la legislación vigente.
 6. Realizar, por medio de la Dirección General, cualquier tipo de operaciones admitidas en Bancos, Cajas de Ahorros y otras instituciones de financiación en los términos más amplios posibles, incluidas operaciones de crédito o préstamos con todo tipo de garantías, incluso hipotecarias, siempre con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.
- d) La Comisión Ejecutiva debe velar por el mantenimiento práctico de los objetivos generales de la Fundación, proponiendo soluciones concretas a los problemas que en tal sentido se puedan presentar.
- e) Corresponden también a la Comisión Ejecutiva todas las facultades que no están expresamente atribuidas al Patronato y que, por su especial trascendencia para la continuidad y existencia de la Fundación o por la gravedad de los hechos o por su naturaleza, no deban ser conocidos o resueltos por el propio Patronato.

Artículo 32.

La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos tres veces al año, pudiendo reunirse con más frecuencia si el presidente o más de la mitad de los miembros lo estiman oportuno.

Artículo 33.

La Comisión Ejecutiva podrá designar otras comisiones y crear delegaciones -individuales o colectivas, con ámbito territorial o sectorial-, determinando en cada caso las personas que hayan de intervenir y las facultades de los cargos y organismos que cree.

CAPÍTULO 4º: Dirección General.

Artículo 34.

La dirección de la Fundación se ejerce por el director general, que contará con los poderes suficientes para actuar como apoderado de la Fundación, tanto en el interior como en el exterior de la misma. El director general puede proponer a la Comisión Ejecutiva la constitución de los puestos auxiliares que resulten precisos para el desarrollo de las funciones de su cargo.

Artículo 35.

El nombramiento -por un período de seis años renovables- y el cese del director general corresponde al Patronato, a propuesta del presidente ejecutivo. El nombramiento de un director general en funciones, que por cualquier causa sustituya al que venía ejerciendo esta función, corresponde realizarlo al presidente ejecutivo, hasta que, en la siguiente reunión del Patronato, el nombramiento sea aprobado con carácter definitivo.



Artículo 36.

Son facultades del director general:

- Actuar como secretario del Patronato y como presidente de la Comisión Ejecutiva, siempre de acuerdo con lo establecido en los diferentes artículos de los presentes Estatutos.
- Proponer al Patronato los miembros de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29.
- Representar a la Fundación, ejecutar los acuerdos del Patronato y Comisión Ejecutiva, salvo que estos organismos hubieren delegado expresamente su ejecución en otra persona, y llevar la firma social.
- Velar por las competencias y realizar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- Entablar relación con los directores de las unidades de trabajo de la Fundación, pudiendo recabar cuanta información precise sobre la marcha de las mismas.
- Abrir nuevos campos de actuación a la Fundación, tanto en el interior como en el exterior del Estado, sobre todo hasta incorporar la nueva actividad a la unidad de trabajo de la Fundación que mejor corresponda.

Artículo 37.

El puesto de director general es compatible con el de director de todas o algunas de las unidades de trabajo dependientes de la Fundación, correspondiendo provisionalmente a la Comisión Ejecutiva y con carácter definitivo al Patronato, la decisión sobre cuándo convenga separar o unir ambas funciones.

Artículo 38.

El director general puede contar con el apoyo de un subdirector general en el ejercicio de su cargo. El nombramiento -por un periodo de tres años renovables- y el cese del subdirector general corresponde al Patronato, a propuesta del presidente ejecutivo. Son facultades del subdirector general sustituir al director general cuando sea preciso, y colaborar con él en el conjunto de sus funciones, detalladas en el artículo 36. Para lo cual recibirá del director general poderes para el ámbito de toda la Fundación, con la limitación de no poder delegar sus facultades en terceros.

TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO Iº: Bienes y recursos.

Artículo 39.

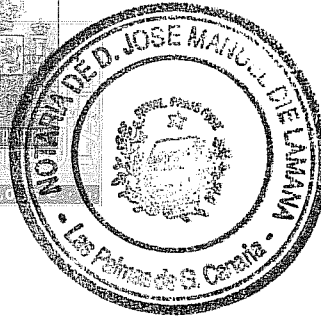
El capital de la Fundación se compone de la dotación concedida en la escritura fundacional:

- a) Propiedad de los inmuebles en los que se encuentran las instalaciones.
- b) Propiedad de las instalaciones técnicas especializadas de emisión y reprografía, de la maquinaria y del mobiliario.
- c) Propiedad de la marca y tecnología educativa del Sistema ECCA.
- d) Propiedad intelectual de todos los cursos ECCA.

2T9932650

9V3119761

12/20



e) Propiedad, o en su caso derecho al uso, de la titularidad de las licencias de las emisoras que emiten con el indicativo de Radio ECCA y titularidad de los Centros de Enseñanza ECCA.

f) Administración especial o gerencia de los Centros ECCA de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 40.

El capital inicial de la Fundación se puede ampliar con los bienes que se adquieran en el futuro, con los nuevos cursos que se produzcan, con la titularidad o administración de las entidades que se originen en su seno y con todo lo que se le pueda añadir, sea por decisión de los posibles donantes, sea por acuerdo del Patronato.

Artículo 41.

Las fuentes ordinarias de recursos de la Fundación son las siguientes:

- Las posibles rentas del capital fundacional.
- Las donaciones de cualquier tipo que no se incorporen al capital fundacional.
- Las subvenciones o cantidades que reciba por cualquier conducto, ya de organismos públicos o privados, ya de particulares, y en concreto de la Asociación ECCA.
- Los ingresos producidos por su propia actividad.
- Cualquier otra cantidad que por cualquier motivo reciba la Fundación.

Artículo 42.

La Fundación debe procurar que sus recursos ordinarios sean suficientes tanto para hacer frente a los gastos que se produzcan como para acometer el desarrollo y ampliación de las tareas que convenga llevar adelante en orden a un mejor logro de sus objetivos institucionales.

CAPÍTULO 2º: Administración económica.

Artículo 43.

Corresponde al Patronato con total independencia y libertad la elección en su caso de sus beneficiarios, siempre con respeto a lo que establezcan sobre el particular la legislación vigente y las prioridades recogidas en los artículos 6, 7 y 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 44.

El Patronato, y en su caso la Comisión Ejecutiva, serán libres para la colocación, inversión y administración de los bienes que integran el capital de la Fundación, sin otros límites que los derivados del cumplimiento de la legislación vigente. Los citados artículos 6, 7 y 8 de estos Estatutos contienen los criterios o reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales.

Artículo 45.

Para la administración de su capital y de sus recursos, la Fundación es sujeto capaz de comprar y vender, recibir donaciones y legados, abrir y poseer cuentas corrientes y realizar todas las restantes operaciones necesarias, sin más limitación que la legislación existente para las Fundaciones.



Artículo 46.

La Fundación llevará aquellos libros que la legislación vigente establezca como obligatorios y podrá llevar aquéllos otros que acuerde el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 47.

La Comisión Ejecutiva preparará un presupuesto anual de ingresos y gastos, sin perjuicio de aquéllos otros que para operaciones determinadas juzgue oportunos. Dicha Comisión podrá aprobar provisionalmente los presupuestos anuales en orden a su presentación ante el Protectorado, aunque la aprobación definitiva corresponde al Patronato conforme a la legislación vigente.

Artículo 48.

La Comisión Ejecutiva realizará y someterá a la aprobación del Patronato un balance anual y una memoria de actividades, sin perjuicio de la liquidación de presupuestos extraordinarios que hayan sido establecidos para el cumplimiento de programas concretos, que se efectuará cuando éstos concluyan.

Artículo 49.

Respecto a los presupuestos, balances y memorias, la Fundación cumplirá en todo momento lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable.

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

CAPÍTULO 1º: Modificación de los Estatutos.

Artículo 50.

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 y con la mayoría requerida en el artículo 25, todo ello sin perjuicio de cumplir las normas que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO 2º: Fusión.

Artículo 51.

La fusión con alguna otra fundación podrá ser también acordada por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 y con la mayoría requerida en el artículo 25, todo ello sin perjuicio de cumplir las normas que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO 3º: Extinción.

Artículo 52.

La extinción de la Fundación se puede producir en los supuestos previstos en la legislación vigente y, como supuestos especiales, cuando lo acuerde el Patronato por mayoría superior a los dos tercios de los miembros; también y más concretamente, cuando el Estado u otros organismos o autoridades pretendiesen o bien incautarse de los bienes de la Fundación o bien poner en peligro sus fines institucionales, de acuerdo con

2T9932651
9V3119762

el criterio del propio Patronato de la Fundación por una mayoría superior a los dos tercios.

Artículo 53.

Producida la extinción de la Fundación y si el Patronato no acuerda el destino de los bienes a la misma finalidad con otra figura jurídica, los bienes y recursos revertirán a la Compañía de Jesús que, por medio del Provincial presente en el Patronato, los destinará a fines semejantes a los descritos en estos Estatutos, o, si esto no fuese posible, a otros fines benéficos. En este supuesto, el uso de la licencia de emitir cedida a Radio ECCA por Radio Popular S.A., COPE, volvería a esta institución.

14 JUN 2010

